



M.SCG&GD-PEGL-2019-No. 2297

A Arq. Galo Alvarez González
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ENC.
C.B.A. Javier Cevallos
DIRECTOR DE AVALÚOS, CATASTROS Y REGISTROS ENC.
Ing. Fabián Moreira
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS ENC.
Ing. Liz Zevallos
DIRECTORA FINANCIERA ENC.
Ab. Oliver Fienco Pita
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL ENC.

FECHA 14 de mayo de 2019

Cúmpleme notificarles con original de la Resolución No. 077-CCM-13-05-2019, mediante la cual se acoge el informe de la Comisión Especial de Revisión de Comodatos, emitido con Oficio No. 059-VAA-RTR-PLF-LGM-MMC-CJALES-GAD-MANTA, de fecha 15 de abril de 2019; y, amparado en la información técnica, legal y financiera; revocar las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal de Manta de fecha 8 de febrero de 2008; y, 30 de diciembre de 2009, a través de las cuales se cedió en calidad de comodato por lapso de 50 años al Club Social, Cultural y Deportivo "21 de Enero", un terreno municipal de 240,00m² ubicado en el Barrio Jocay calle J14 y J9, manzana "I-Q".

Las medidas y linderos del área en mención son:

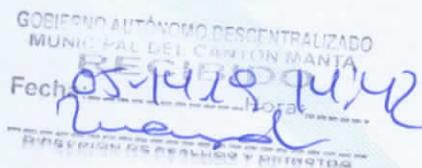
Frente: 12.00m Calle J-14;
Atrás: 12.00m Área Social;
Costado Derecho: 20.00m Calle J-09;
Costado Izquierdo: 20.00m. Área Social
Área Total: 240,00m²
Código Catastral: No. 3052305000"

Particular que notifico a ustedes para el cumplimiento del trámite de ley dentro de la esfera de sus competencias.

Atentamente,


S.E. Patricia González López

SECRETARIA DE CONCEJO GENERAL Y GESTIÓN DOCUMENTAL ENC.





RESOLUCIÓN LEGISLATIVA No. 077-CCM-13-05-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El sector público comprende: 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”.

Que, el Art. 227 de la Carta Magna, respecto a los principios de la Administración Pública, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, indica: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; n) Suscribir contrato, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...”.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, expresa: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.





Que, el Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, manifiesta: Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que, el Art. 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece: Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad de bien prestado.

Que, el Art. 740 del Código Civil, indica: El poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la tenencia de la cosa, dándola en arriendo, comodato, prenda, depósito, usufructo o a cualquier otro título no translativo de dominio.

Que, el Art. 2077 del Código Civil, expresa: Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

Que, el Art. 2083 del Código Civil, manifiesta: El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para lo que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

Que, el Art. 21 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, señala: Para modificar, derogar o revocar los actos decisorios del Concejo Municipal del GADMC-Manta, se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición.

Que, con oficio s/n de fecha 4 de abril de 2019 los señores Wilber Javier Menéndez Moreira, Sra. Eugenia Catagua Loor, Abg. Walter Mendoza Mero, en sus calidades de Presidente, Secretaria y Síndico del Club Social y Deportivo “21 de Enero”, manifiestan: ANTECEDENTES: Que en sesión ordinaria celebrada el viernes 8 de febrero del 2008, resolvió: “Ceder en comodato por el lapso de 50 años al Club Social, Cultural y Deportivo “21 de Enero” para la construcción de la sede social, un terreno municipal de 240,00m², ubicado en el barrio Jocay calle J14 y J19 Mz I-Q. Clave Catastral No. 3052305000; FUNDAMENTOS DE HECHO: Señor Alcalde nuestra Directiva el lunes 24 de octubre del 2011 con fondos propios y lícitos y efectuados en comunidad, obtuvo en compraventa un lote signado con el número veintisiete de la manzana D´ Prima, ubicado en la Lotización La Cumbre del cantón Manta (...).



PETICIÓN EXPRESA: Solicitamos a su autoridad se revoque el COMODATO cedido por 50 años, debido a que la directiva y el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO 21 DE ENERO, tiene su propia sede en la Ciudadela LAS CUMBRES, lugar mismo que desde su creación ha funcionado en la ciudadela ya nombrada (...).

Que, el CONTRATO DE COMODATO: Entre la Ilustre Municipalidad de Manta; y, el Club Social, Cultural y Deportivo “21 de enero”, celebrado el 7 de marzo del 2018, y que en su Cláusula Sexta, manifiesta: COMPROMISO.- La Municipalidad le otorga al Club Social, Cultural y Deportivo “21 de Enero” representado por el señor Amado Artidoro Vera Ruiz, el plazo de dos años contados a partir de la suscripción del presente convenio, para que construyan su sede social; y, si se usa el terreno cedido en Comodato para otro fin para el cual fue entregado, la Municipalidad procederá a revertir el bien al patrimonio municipal.

Que, mediante oficio No. O-DACRM-JCM-2019-0401, de fecha 10 de abril del 2019, suscrito por el CPA Javier Cevallos Morejón, Director de Avalúos y Catastros Municipal, indica que el Ilustre Concejo Cantonal de Manta en sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero del 2008, resolvió: “Ceder en comodato por el lapso de 50 años al Club Social, Cultural y Deportivo 21 de enero, para la construcción de su sede social, un terreno municipal de 240,00m² ubicado en el Barrio Jocay calle J-14 y J-9, manzana 1-Q, cuyas medidas y linderos son: Frente: 12.00m Calle J-14; Atrás: 12.00m. Área Social; Costado Derecho: 20.00m. Calle J-09; Costado Izquierdo; 20.00m. Área Social. Área Total: 240,00m². Clave Catastral No. 3052305000. El Ilustre Concejo Cantonal de Manta en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de diciembre del 2009, resolvió: “Acepta la solicitud planteada por los representantes del Club Social, Cultural y Deportivo 21 de enero y modificar la resolución adoptada por el Concejo Cantonal de Manta en sesión ordinaria del 8 de febrero del 2009, en el sentido de que se le otorgue un plazo máximo de 3 años, para que se ejecute la construcción de la Sede Social del Club Social, Cultural y Deportivo 21 de enero en un terreno municipal de 240,00m² cedido por 50 años para dicho fin. Que revisado la información existente del catastro de predios urbanos en vigencia hasta la presente fecha a favor del Club Social, Cultural y Deportivo 21 de enero, a más de la información detallada se registra la siguiente escritura de compraventa otorgada por el señor Romero Pinargote Blanca Elsa, el 24 de octubre del 2011 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de noviembre del 2011 a favor del Club Social y Cultural 21 de enero, de un bien inmueble ubicado en la Lotización La Cumbre, con el lote 27 de la manzana D´ prima, identificada con el código catastral No. 3040242000 con el cual ha cancelado los impuestos prediales hasta el presente año. Con lo antes expuesto, tengo a bien informar que, dentro del código catastral 3-05-23-05-000 hasta la presente fecha el Club Social y Deportivo 21 de enero, no ha realizado ninguna construcción en dicho terreno. Cabe indicar que el código catastral 3-05-23-05-000 tiene generados valores de predios urbanos de los años 2012 y 2013.

Que, a través de oficio No. O- DPOT-JZO-2019-261 de fecha 11 de abril del 2019, suscrito por el Arq. Juvenal Zambrano Orejuela, Director de Planificación y



Ordenamiento Territorial, indica en su conclusión: “En virtud de lo expuesto y de acuerdo a la inspección realizada en el sitio, se informa que en el lugar que se destinó para la construcción de la Sede Social, tal como lo indica el comodato antes mencionado, no existe ejecutada obra alguna y este espacio ha sido utilizado por la comunidad como una cancha deportiva.

Que, la Comisión Especial de Revisión de Comodatos, con oficio No. 059-VAA-RTR-PFL-LGM-MMC-CJALES-GAD-MANTA, de fecha 15 de abril del 2019, expresan: “Sugerir al Concejo Cantonal revocar la decisión del Concejo de fecha 8 de febrero del 2008 referente al comodato entregado al Club Social y Deportivo 21 de Enero de acuerdo al artículo del COOTAD No. 460 (...).

Que, la Ing. Liz Zevallos Santana, Directora Financiera (E), a través de oficio No. O-DGF-LZS-2019-195 de fecha 6 de mayo del 2019, indica: (...) dejando señalado que si en el caso de existir construcción que forme parte del bien municipal la misma formará parte del patrimonio municipal sin que el GAD Manta tenga que reconocer valores algunos por inversión que hubieran realizado el Club Social, Cultural y Deportivo 21 de enero. Así mismo de existir pagos pendientes por concepto de impuestos, tasas de servicios básicos y otros, estas deberán ser asumidas en su totalidad por los representantes del Club. En virtud de que los comodatarios incumplieron con el objeto del comodato se sugiere éste sea revocado tal como lo señalan los informes técnicos. Adicional a esto debo de informar que de acuerdo a Kardex del Sistema Municipal Manta GIS, proporcionada por la Ing. Ana Figueroa-Analista 6 de Rentas, el área cedida en comodato con clave catastral # 3-05-23-05-000 mantiene a la fecha valores por cancelar de los años 2012 al 2019 por un valor de \$447,24 (valores sujetos a variación de intereses que por ley corresponden) a fin de no afectar las finanzas municipales se debe iniciar la gestión de cobro antes de finalizar el comodato.

Que, con informe No. I-DGJ-OPFP-2019-395, de fecha 09 de mayo de 2019, suscrito por el Ab. Oliver Fienco Pita, Procurador Síndico Municipal encargado, mediante la cual emite su informe legal en el siguiente sentido: (...) “Por lo expuesto en líneas anteriores, el Concejo Municipal de Manta, de conformidad a lo estatuido en el artículo 57 literal a) del COOTAD y el artículo 21 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, podrá revocar las resoluciones del Concejo Cantonal de Manta, de fecha 08 de febrero de 2008; y, del 30 de diciembre del 2009; tomando en consideración que el comodatario no ha dado cumplimiento al objeto para lo cual fue entregado el comodato en el tiempo estipulado.- Por cuanto existen pagos pendientes por conceptos de impuestos prediales de los años 2012 al 2019 por un valor 477.24USD, estas deberán ser asumidas en su totalidad por los representantes de dicho Club, para lo cual la Dirección Financiera deberá realizar el seguimiento hasta que se cumpla con la obligación de pago”.

REALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



En uso de las atribuciones del Concejo Municipal que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

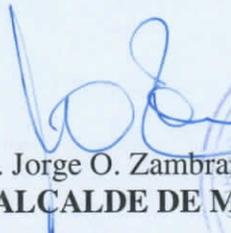
PRIMERO: - “Acoger el informe de la Comisión Especial de Revisión de Comodatos, emitido con Oficio No. 059-VAA-RTR-PLF-LGM-MMC-CJALES-GAD-MANTA, de fecha 15 de abril de 2019; y, amparado en la información técnica, legal y financiera; revocar las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal de Manta de fecha 8 de febrero de 2008; y, 30 de diciembre de 2009, a través de las cuales se cedió en calidad de comodato por lapso de 50 años al Club Social, Cultural y Deportivo “21 de Enero”, un terreno municipal de 240,00m² ubicado en el Barrio Jocay calle J14 y J9, manzana “I-Q”.

Las medidas y linderos del área en mención son:

Frente:	12.00m Calle J-14;
Atrás:	12.00m Área Social;
Costado Derecho:	20.00m Calle J-09;
Costado Izquierdo:	20.00m. Área Social
Área Total:	240,00m ²
Código Catastral:	No. 3052305000”

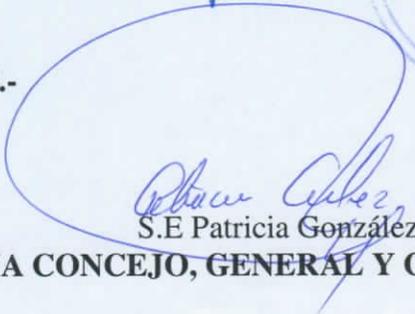
SEGUNDO: Notificar con la presente resolución a los representantes del Club Social, Cultural y Deportivo “21 de Enero”; al Registro de la Propiedad y las Direcciones Municipales de Gestión Jurídica, Planificación y Ordenamiento Territorial; Avalúos, Catastros y Registros; y, Financiera del GAD Municipal de Manta, para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.- Dada en sesión Ordinaria del Concejo Municipal del GAD-Manta, celebrada a los trece días de mayo del año dos mil diecinueve, a las 16H28.


Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA



LO CERTIFICO.-


S.E Patricia González López

SECRETARIA CONCEJO, GENERAL Y GESTOR DOCUMENTAL (E)

